

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO RADICADO 05-2016-766

Antioquia Medellin <paanlosa733@gmail.com>

Mié 13/01/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@menesesybernal.com <contacto@menesesybernal.com>; juandiegomejia@hotmail.com <juandiegomejia@hotmail.com>

Tribunal

8 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL JUAN DIEGO MEJIA PARA EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.pdf; SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA FLS. 7 A 10 CDNO. 2.pdf; RESPUESTA MOVILIDAD FLS. 159 Y 160.pdf; OFICIO 4795 FL. 157.pdf; AUTO ADMISORIO FL. 152.pdf; AUTO 30 DE SEPT 2020 FL. 20 CDNO. 2.pdf; AUTO 2 DE MARZO 2020 FL. 11 CDNO. 2.pdf; ARANCEL JUDICIAL Y OFICIO 408 FLS. 12 A 14 CDNO. 2.pdf;

Medellín, Enero 13 de 2021

Señor(a)

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SALA CIVIL

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ASTRID YULIETH OCAMPO LONDOÑO
DEMANDADO: JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ
RADICADO: 05-2016-766

Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

FOLIOS: 23.

Atentamente,

PAULA ANDREA LOAIZA SALAZAR

C.C 32.299.097

T.P 184.229 CSJ.

Paula Andrea Loaiza Salazar

Abogada Universidad Eafit
Responsabilidad Civil Y Seguros Eafit

Medellín, Enero 13 de 2021

Señor(a)

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
SALA CIVIL

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ASTRID YULIETH OCAMPO LONDOÑO
DEMANDADO: JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ
RADICADO: 05-2016-766

Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

PAULA ANDREA LOAIZA SALAZAR, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.097 de Envigado, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 184.229 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del doctor JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ también mayor, domiciliado y residente en Medellín, demandado en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal me permito solicitarle de manera respetuosa al Dr. Rafael Antonio Matos Rodelo, juez Quinto (5) civil del circuito de Medellin que estudie la posibilidad de realizar el levantamiento de la medida cautelar impuesta al vehículo con placas IHR523, teniendo en cuenta que dicha solicitud debe ser resuelta por el juzgado de origen del proceso, tal y como lo indica la magistrada ponente Dra. Gloria Montoya, quién está tramitando la segunda instancia con el recurso de apelación presentado por la parte demandante, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La parte demandante solicito medida cautelar desde la instauración de la demanda de 2 bienes, una casa avalada por un valor superior al valor total de las pretensiones de la demanda, y un vehículo con placas IHR 523.
2. El juzgado quinto (5) civil del circuito el día trece (13) de diciembre de 2017 profirió sentencia absolutoria en cabeza de mi prohijado, razón por la cual la parte demandante interpuso recurso de apelación.

1

Carrera 43º N. 1 Sur 100 Oficina 1801.
Teléfono 3151500 Ext. 121

Paula Andrea Loaiza Salazar

Abogada Universidad Eafit
Responsabilidad Civil Y Seguros Eafit

3. Tal y como lo puede corroborar el despacho desde el día de la sentencia de primera instancia hasta la fecha han pasado ya más de 3 años, sin que a la fecha se haya proferido sentencia de segunda instancia.

4. Por lo anterior, mi prohijado Juan Diego Mejía Jimenez ha intentado en varias oportunidades vender el vehículo pues quiere cambiarlo y no se lo quieren ni comprar, ni mucho menos recibir como parte de pago en las casas de cambio por otro vehículo.

5. Según el artículo 590 del CGP 1 literal b), el demandado podrá pedir el levantamiento de la medida cautelar ofreciendo otros bienes que impliquen igual seguridad en caso de un hipotético fallo condenatorio; sobre el cual, debemos decir, que al interior del proceso se encuentran dos bienes con medida cautelar, pudiendo quedar como garantía, el apartamento ubicado en la dirección Carrera 27^a #36 sur-150. Apartamento 114, edificio 4.

6. Si bien esta parte entiende que existe congestión judicial que ha impedido que se profiera el fallo en segunda instancia, esta situación está generando un detrimiento patrimonial a mi prohijado, quien quiere vender un bien que es de su propiedad, y no lo puede hacer por la medida cautelar que tiene dicho vehículo, detrimiento que sin lugar a dudas le está generando una reducción patrimonial total.

7. Si bien el hecho de que se hubiera proferido una sentencia absolutoria en primera instancia, es un criterio auxiliar y subjetivo de análisis, si es un elemento adicional que deberá tener en cuenta el juez al momento de tomar la decisión de levantar o no la medida cautelar impuesta.

SOLICITUD

Con fundamento en el artículo 590 del CGP solicito se levante la medida cautelar sobre el vehículo Mercedes Benz E250 Coupé modelo 2016, color negro obsidiana metalizado, de placas IHR523 y en su lugar se deje solo la medida cautelar del bien inmueble identificado en nomenclatura con la dirección Carrera 27 A 36 sur 150 apartamento 114. Edificio 4.

ANEXOS

Con el presente requerimiento se adjuntan los anexos entregados por el Tribunal Superior de Medellín, para tramitar la presente solicitud ante su despacho, los cuales son:

Paula Andrea Loaiza Salazar

Abogada Universidad Eafit

Responsabilidad Civil Y Seguros Eafit

1. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DIRIGIDA AL TRIBUNAL EL PASADO 28 DE FEBRERO DE 2020 CON SUS ANEXOS (**7 folios**).
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (**2 folios**).
3. OFICIO 4795 DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO REALIZADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO (**2 folios**).
4. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EMITIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (**2 folios**).
5. AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- SALA CIVIL- MAGISTRADA DRA. GLORIA MONTOYA. (**2 folios**).
6. AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- SALA CIVIL- MAGISTRADA DRA. GLORIA MONTOYA. (**2 folios**).
7. OFICIO DEL TRIBUNAL #00408 DEL 12 DE MARZO DE 2020 Y ARANCEL (**3 folios**).

Atentamente,



PAULA ANDREA LOAIZA SALAZAR

C.C. No. 32.299.097 de Medellín
T.P. No. 184.229 del C. S. de la J.

3

Carrera 43^e N. 1 Sur 100 Oficina 1801.
Teléfono 3151500 Ext. 121

07-18

Paula Andrea Loaiza Salazar
Abogada

Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Candidata a Magíster en derecho Privado con énfasis en responsabilidad.

Señores

Tribunal Superior de Medellín

Sala Civil

Medellín

E.S.D.

Márcia
TSM5028FEE 20 2:07 PM
DIEGO

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: ASTRID YULIETH OCAMPO LONDOÑO

DEMANDADO: JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ

RADICADO: 04 2016-00766

Asunto: Solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Paula Andrea Loaiza Salazar, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.299.097 de Envigado, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 184.229 del honorable Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada del doctor JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, mediante el presente escrito me permito solicitar que se levante la medida cautelar sobre el vehículo con placas IHR523 por las siguientes razones:

1. En primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, es decir, que mi prohijado salió victorioso de los reproches de la demanda.
2. Mi prohijado está tratando de vender el vehículo y no se lo quieren ni comprar, ni mucho menos recibir como parte de pago en las casas de cambio por otro vehículo.
3. Según el artículo 590 del CGP 1 literal b), el demandado podrá pedir el levantamiento de la medida cautelar ofreciendo otros bienes que impliquen igual seguridad en caso de un hipotético fallo condenatorio; sobre el cual, debemos decir, que al interior del proceso se encuentran dos bienes con medida cautelar, pudiendo quedar como garantía, el apartamento ubicado en la dirección Carrera 27 A #36 sur 150 apartamento 114 edificio4.
4. Si bien esta parte entiende que existe congestión judicial que ha impedido que se profiera el fallo de segunda instancia, esta situación está generando un detrimento patrimonial a mi prohijado, quien quiere vender un bien que es de su propiedad, y no lo puede hacer por la medida cautelar que tiene dicho vehículo, detrimento que sin lugar a dudas le está generando una reducción de su patrimonio total.

Paula Andrea Loaiza Salazar
Abogada

Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Candidata a Magíster en derecho Privado con énfasis en responsabilidad.

SOLICITUD

Con fundamento en el artículo 590 del CGP solicito se levante la medida cautelar sobre el vehículo Mercedes Benz E250 Coupé modelo 2016, color negro obsidiana metalizado, de placas IHR523 y en su lugar se deje solo la medida cautelar del bien inmueble identificado en nomenclatura con la dirección Carrera 27 A 36 sur 150 ap 114 ED4.

Anexo: copia del pago del predial y carta emitida por Faber Rendon Velez, coordinador de retomas de la Casa Británica S.A.

Del señor Juez,



Paula Andrea Loaiza Salazar
C.C. 32.299.097 de Envigado
T.P. 184.229 del C. S. de la Judicatura.



Medellín, 14 de febrero de 2020

Sefior

JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ

Ciudad

Con la presente informamos que el vehículo Mercedes Benz E250 Coupé modelo 2016, color negro obsidiana metalizado y placas IHR523, no puede ser retomado por Casa Británica S.A. ya que consultando en los registros de RUNT el vehículo tiene una inscripción de demanda reportada por Juzgado Civil de Circuito, con número de documento 20173840, radicado el 22 de septiembre de 2016.

Por politicas de la empresa no está permitido hacer negociaciones con vehículos que tengan embargos vigentes.

Atentamente,

FABER RENDON VELEZ
Coordinador de retomas
Casa Británica S.A.

www.casabritanica.com.co

CASA BRITÁNICA S.A. N° 880925827-1
PALACÉ: Carrera 50 No. 22-110 Tel: 222 70 00
ENVIGADO: Carrera 42A No. 252 Sur 170 Tel: 301 84 00
LAURELES: Carr. 33 No. 74B-100 Tel: 444 98 01
PARQUE COMERCIAL EL TESORO: Local 0100 Tel: 321 12 48
C. CIAL LOS MOLINOS: Local 3177 Tel: 238 20 30
PROGRESO: Llano Grande Sector La Anaita Tel: 537 03 03
MONTERÍA: Calle 72 No. 6-02 Tel: (054) 783 40 22
ENDEJEJO: Tv 6 No. 32-145 Tel: (055) 251 85 96
CAUCASIA: Carrera 20 No. 1A - 220 Tel: (054) 839 07 72



PAGE ANNUAL



Municipio de Envigado

NIT: 890.907.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

**DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS
IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO
ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRETASA BOMBERIL**

MUNICIPIO DE ENVIADO
NIT. 280 907 106-5 CRA 43 NO 39A-33
TEL. 331 4200 EXT. 4454, 4456, 4458, 4459, 4460



RESOLUCIÓN FACTURA 1192299682

AÑO: 2016

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ	AÑO:	2019
NIT O C.C.:	98664511	CÓDIGO:	98664511
TELEFONO:	.	SIN RECARGO HASTA:	AÑO 2019 MES 03 DIA 22
DIRECCION DE COBRO:	CR 27A 36 SUR 150 AP 114 ED 4	CON RECARGO HASTA:	AÑO 2019 MES 04 DIA 26
BANCOLONIA			
'CÉDULA CATASTRAL:	DIRECCIÓN DEL PREDIO:	MATRÍCULA:	EST. DEST. EST.
10180010002000100510	CR 27A N 36S 150 PARO Y CU-238	001-1110549	01 5
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	
IMUESTRO PREDIAL	20.701	20.701	
ALUMBRADO PÚBLICO	0	0	
TSASA DE ASEO	0	0	
SOBRE TASA BOMBERIL	0	0	
OTROS COBROS	0	0	
TOTAL POR PREDIO	41.403		
PREDIO EN FRAL: 03/01/2019 17:48 P.D.E. DERECHO: DAVALÚO SEMESTRES VENCIDOS: 0			
CANT: 8278 - MUNICIPIO DE ENVIGADO PR TASA: 100% - EL TIERRERO DERECHO: 1.378.383,5 0			
GUC: 100% - EL TIERRERO VIGENCIAS ANTERIORES: RECARGOS: 0			
CANT: 10000 DIA: 10/01/2019 0 0			
Caj: 010 Sec: 3038 0 0 0			
Valor Tot: \$ 1,195,248.00xxxxx 0 0 0			
Prima de Pago Efec: \$ 1,195,248.00 0 0 0			
Pagador: 98664511 0 0 0			

Generado el 17 de Enero de 2019 12:01:001

一
卷之三

TOTAL POR PREDIO		5.624							
CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST. EST.	TARIFA x MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	SEMESTRES VENCIDOS	
10180010002000100529	CR 27A N 365 150 PARO-253 SOT- CONCEPTOS	001-1110563	01 5	10.9	11.097.875	50.00%	5.548.937.5	0	
IMPUESTO PREDIAL	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE		VIGENCIAS ANTERIORES			RECARGOS		
		30.242	30.242		0			0	
ALUMBRADO PÚBLICO	0	0	0		0			0	
TASA DE ASEO	0	0	0		0			0	
SOBRE TASA BOMBERIL	0	0	0		0			0	
OTROS COBROS	0	0	0		0			0	

TOTAL POR PREDIO	80.484	SEMESTRE PREDIAL	486.212	ANUAL PREDIAL	997.424
IBOLACION / FACTURA: Contra lo presente Resolución proceder al recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda SEMESTRE PREDIAL					
–Ingresos el cual cesará intertemporante dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo legal artículo 77-D del Estatuto Tributario Nacional. Los recursos de reversiones remitidas están liquidados el 28 de Febrero de 2016.		SEMESTRE ALUMBRADO	78.009	ANUAL ALUMBRADO	156.018
Las facturaciones de pago tienen incremento del 12% anual. El monto del estízco da cuenta hace parte integral de este año SEMESTRE ASEO				0 ANUAL ASEO	0
Administrativo (Mito aguacero - resolución factura).					
La notificación: Esta factura se presentará a través de la página web del municipio y, simultáneamente, con la publicación fechada en el registro público a lugar donde se haga a la dirección del contribuyente contra efecto de SEMESTRE BOMBERIL				23.400 ANUAL BOMBERIL	46.800
Prórroga: _____					
Donde _____ que la emisión de este formularios invalida la aplicación efectuada. Llu. 13/09/2016.		SEMESTRE OTROS	0 ANUAL OTROS	0	

DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS - MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA
IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, AÑO 2013-2014 I3448 CODIGU: 01/
ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBREASAS BOMBERIL

**RESOLUCIÓN FACTURA N°. 1192299682
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JUAN DIEGO MEJIA JIMÉNEZ
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 27A 36 SUR 150 AP 114 ED 4**

DII) IGENCIE EL FORMATO:
rizo al Municipio de Envigado para que me notifique al correo electrónico registrado, cualquier asunto relacionado con mis obligaciones tributarias.
Entregado en 019 del 2012.

Correo: _____ **Firma:** _____



Municipio de Envigado

Nit: 890.007.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS
IMPUUESTOS PREDIAL UNIFICADO
ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRETASA BOMBERIL

MUNICIPIO DE ENVIGADO
NIT. 890 007 106-5 CRA 43 NO 38-35
TEL 339 4000 EXT 4454, 4484, 4214, 4249, 4024



RESOLUCIÓN FACTURA 1192299682

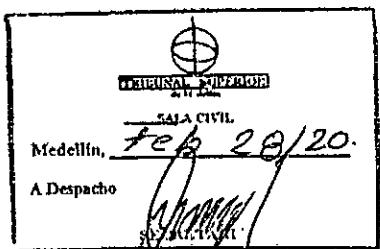
AÑO: 2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ	CÓDIGO:	98664511	SIN RECARGO HASTA:	AÑO 2019	MES 03	DÍA 22
NIT O C.C.:	98664511			CON RECARGO HASTA:	AÑO 2019	MES 04	DÍA 26
TELEFONO:							
DIRECCION DE COBRO:	CR 27A 36 SUR 150 AP 114 ED 4						
CÉDULA CATASTRAL:	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST	TARIFA x MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO
10180010002000100532	CR 27A N 36S 150 AP 114 ED 4	001-1110494	01	5 9.9	207.318.787	50,00%	103.659.393,51
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		VIGENCIAS ANTERIORES		SEMANESTRES VENCIDOS
IMPUESTO PREDIAL	442.457		442.457		0		0
ALUMBRADO PÚBLICO	78.009		78.009		0		0
TASA DE ASEO	0		0		0		0
SOBRE TASA BOMBERIL	23.403		23.403		0		0
OTROS COBROS	0		0		0		0
TOTAL POR PREDIO	1.067.738						

| www.envigado.gov.co |



Municipio de Envigado
Nit: 890.007.106-5



159

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

UL - 20173840

ENVIGADO ANTIOQUIA, 22 de Septiembre de 2016

Doctor (a):
LUZ ADRIANA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO
Juzgado Civil del Circuito - Quinto
LA ALPUJARRA / MEDELLIN-ANTIOQUIA Colombia

Tipo de Proceso: Verbal
Demandante: ASTRID YULIETH OCAMPO LONDOÑO
Demandado: 98664511 JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ
Radicado o expediente RAD. 05001310300520160076600

7th SEP 28 AM 9:33
NITL
1 DO

OFICIO OFICIAL
NOTA

Sent/Se 29/09/16
Res. A-111
GP-7

En atención a su oficio Nro..4795 del 19 de Septiembre de 2016 que hace referencia al expediente RAD. 05001310300520160076600, radicado en este despacho el 22 de Septiembre de 2016, me permite comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: IHR523 y de acuerdo con el artículo 593 y ss. de La Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda - Verbal (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT).

Cordialmente,


JEISON ALEJANDRO MONTOYA MUÑOZ
Sección de Registros Judiciales
Secretaría de Movilidad de Envigado

Calle 49 Sur # 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Envigado - Antioquia

IHR523 - Pág 1 de 1

SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO

160

ENVIGADO, 22 de Septiembre de 2016

OFICIO No. UL 20188922

El vehículo de placas IHR523 tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	MERCEDES BENZ	Chasis	WDD2073361F323484
Carrocería:	COUPE	Cilindraje:	1991
Línea:	E 250 CGI COUPE	Toneladas:	0 Nro. Ejes:
Color:	NEGRO OBSIDIANA METALIZADO	Pasajeros:	4
Modelo:	2016	Servicio:	PARTICULAR
Motor.	27492030452066	Afiliado a:	
Estado vehículo	ACTIVO	Radio de acción:	
Aduana:	STA. MARTA	F. Ingreso:	05/08/2015

Empresa vende: ALEMAUTOS

Fecha compra: 31/07/2015

Matriculado por: JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ

Forma Ingreso: Matrícula Inicial

Manifiesto: 192015000165043

Fecha: 22/07/2015

Nro. TO:

Fecha Exp. TO:

Pago de impuestos hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 4795 del 19 de Septiembre de 2016 Radicado el 22 de Septiembre de 2016 Expediente RAD. 05001310300520160078600 Inscripción de La Demanda, Proceso: Verbal, Juzgado Civil del Circuito No. Quinto, Dirección LA ALPUJARRA / MEDELLIN-ANTIOQUIA Colombia Demandado: JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ, Demandante: ASTRID YULIETH OCAMPO LONDONO, Emisor: LUZ ADRIANA ARIAS ZAPATA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

JUAN DIEGO MEJIA JIMENEZ con N° 98664511, CL 37 B SUR # 27 D 44 APT 501 de ENVIGADO (ANT.), tel:3343811, celular:3216441869

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

JEISON ALEJANDRO MONTOYA

157



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 19 de septiembre de 2016
Oficio No. 4795

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Municipio de Envigado
Ciudad

Ref: proceso verbal instaurado por ASTRID
YULIETH OCAMPO LONDOÑO con C.C. Nro.
1.128.272.021 en contra JUAN DIEGO MEJIA
JIMENEZ Identificado con la C.C. Nro. 98.664.511
Rad. 05001310300520160076600
Asunto: Medida de inscripción de la demanda

Por medio de la presente y por medio del auto del 7 de septiembre de 2016 se ordenó la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IHR 523 de propiedad del demandado.

Atentamente,



LUZ ADRIANA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO

Andrés Menezo Agurto
J.P.229384.
21 sep/2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil diecisésis

Proceso	Verbal
Demandante	Astrid Yulieth Ocampo Londoño
Demandado	Juan Diego Mejía Jiménez
Radicado	05001-31-03-006-2016-0076600
Asunto	Auto trámite

En vista que la presente demanda se acomoda a las exigencias de los artículos 82 y ss., y 368 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º. Admitir la presente demanda verbal adelantada por ASTRID YULIETH OCAMPO LONDOÑO en contra JUAN DTEGO MEJIA JIMENEZ.
- 2º. Notifíquesele este auto al demandado en forma personal, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3º. Se le reconoce personaría al Dr. ANDRES M. MENESSES OQUENDO para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.
- 4º. En vista que la solicitud cumple con las exigencias del Art. 152 del C. General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante señora ASTRID YULIETH OCAMPO LONDOÑO, por lo tanto no estará obligada a prestar caución, ni pagar expensas, honorarios y otros gastos. En vista que la actora cuenta con apoderado
- 5º. Se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes: vehículo de placas IHR 523, inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-

1110494, 001-1110581, 0010563, 001-1110549. Librense oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

Rafael ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

A.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del dia de
lunes 8 de Septiembre de 2003, se notifica a
las partes la providencia que intercede por injacion en
Estados Unidos. 145

Luz Adriana Arias Zapata
SECRETARIO



20

AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte.

REFERENCIA:

Proceso: Verbal

Demandante: Astrid Yulicth Ocampo Londoño

Demandado: Juan Diego Mejía Jiménez

C.U.D.R.: 05001 31 03 005 2016 00766 -01

Rdo. Interno: 012-18

A.I.V. 044/20.

Se incorpora al expediente el memorial mediante el cual la vocera judicial del demandado informa que su correo electrónico es: paanlosa733@gmail.com y el de su representado es: juandiegomejia@hotmail.com, lo que se pone en conocimiento de las demás partes del proceso.

No obstante lo anterior, se precisa que las disposiciones del Decreto 806 de 2020, no le resultan aplicables al caso concreto, por haber sido formulada la apelación en contra de la sentencia antes de la vigencia del mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

De otro lado, acorde con lo solicitado por la misma profesional en memorial remitido por correo institucional el 22 de julio de los

corrientes, y en armonía con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, se deja a disposición de la Secretaría de la Sala Civil de esta Corporación el presente expediente, para que suministre al petente las copias que requiere, esto es, tanto del arancel judicial, como de las piezas procesales que se enunciaron en auto del dos de marzo de 2020, para efectos de gestionar ante el Juzgado de primer grado el levantamiento de las medidas que pretende.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R.: 05001 31 03 005 2016 00766 -01



AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL
Medellín, dos de marzo de dos mil veinte**

En escrito que antecede la apoderada judicial del demandado, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IHR-523, propiedad de su representado, y se deje únicamente la que recac sobre el inmueble ubicado en la Carrera 27 A # 36 sur – 150, apartamento 114, Edificio 4, al tenor de lo establecido en el literal b, del numeral 1º del artículo 590 del Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, se abstiene este Despacho Judicial de resolver la referida solicitud, al tenor de lo establecido en el artículo 323, numeral 1º del Código General del Proceso, el cual establece que le compete al Juez de primera instancia, a pesar de concederse la apelación de la sentencia en el efecto suspensivo, definir todo lo referente a las medidas cautelares.

Por tanto, ejecutoriada esta providencia, remítase por la Secretaría de esta Corporación al Juzgado de primer grado, copia de las siguientes piezas procesales, a costa de la parte interesada, cuyas expensas deberán ser suministradas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que defina sobre la aludida petición:

- Auto admisorio, donde se que decretó la medida (Fol. 152).
- Oficio 4795 del 19 de septiembre de 2016, donde se comunicó la medida (Fol. 157).

- Respuesta de la Secretaría de Movilidad de Envigado (Fol. 159 y 160).
- El presente proveído.

Igualmente, se remitirá la solicitud original, con los documentos adunados a la misma, y se dejará en su lugar, copia en el cuaderno correspondiente a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.I.D.R. 050013103005201600766-01

JUZGADAL SUPERIOR DE APPEAL
SECRETARIA SALA CIVIL

Se notificó el punto anterior por correo
No. 039....., hoy a las 10:00 a.m.
Medellín, 04 MAR 2020

Secretario

2016-766 → Expensas

10/03/2020 08:09:14 Cajero dimagome

Oficina: 1331 - MEDELLIN ALPUJARRA
Terminal: B1331CJ041A0 Operación: 54338006

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GFM del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 42868509

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esté de acuerdo infórmeme al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

efectivo efectivo

10/03/2020 08:09:14

KDff, FG



SECRETARÍA GENERAL

Medellin, 12 de marzo de 2020

Oficio N° 00408

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

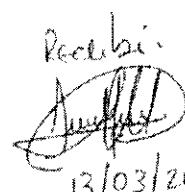
Asunto: Remite memorial y copias
Radicado: 05001-31-03-005-2016-00766-01
Demandante: ASTRID YULIETH OCAMPO LONDOÑO
Demandado: JUAN DIEGO MEJÍA JIMÉNEZ

Cordial y respetuoso saludo,

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia del 2 de marzo de 2020, proferida por la Magistrada Dra. Gloria Patricia Montoya Arbeláez dentro del asunto de la referencia, se dispuso remitir a ese Juzgado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IHR-523, por ser ese Despacho el competente para resolver el mismo.

En consecuencia, adjunto al presente remito el original del memorial allegado el 28 de febrero de 2020, copia de la providencia proferida el 2 de marzo de 2020 y copia de las demás piezas procesales señaladas en ésta.


LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
SECRETARIA


 Recibido
 13/03/2020



RADICADO: 05001-31-03-005-2016-00766-01

MAGISTRADA

GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

Informo señora Magistrada que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto
del 2 de marzo de 2020. A su Despacho.

Medellín, marzo 17 de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Mejía Chica'.

LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA

Secretaria